Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : INTERDICCIÓN
DEMANDANTE : OLVEYN FERNANDO MARTÍNEZ GARZÓN y OTROS
RADICACION : 2018-00371

En atención a la solicitud vista a folio 92, se **DECRETA** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 230-181103, 230-62521, 230-138132, 230-2699 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio en el folio de matrícula inmobiliaria número 232-22829 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacías, en el establecimiento de comercio denominado "As de copas" ubicado en la carrera 34 No. 22-19 barrio San Benito y el vehículo de placas INT 858.

No se decreta embargo y secuestro del vehículo por cuanto para esta clase de proceso no es procedente.

Ofíciese como corresponda. Que la parte interesada acredite el diligenciamiento del oficio.

NOTIFÍQUESE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 89 **del** 26 NOV 2018

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO, META

PROCESO : INTERDICCIÓN
DEMANDANTE : OLVEYN FERNANDO MARTÍNEZ GARZÓN y OTROS
RADICACION : 2018-00371

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de noviembre de 2018. En la fecha paso la presente demanda al Despacho del señor Juez, informando que se presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintitrés (23) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Subsanada como fue la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, se dispone:

ADMITIR la presente demanda que por intermedio de apoderado judicial presentaron los señores OLVEYN FERNANDO MARTÍNEZ GARZÓN, CATHERINE DALILA MARTÍNEZ GARZÓN y YENNY CAROLINA MARTÍNEZ MOLINA para que se declare en Interdicción a su padre NOÉL MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

A la presente demanda désele el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador de NOÉL MARTÍNEZ MARTÍNEZ en un periódico de amplia circulación (Espectador, Tiempo, La República). FÍJESE edicto conforme lo dispone el artículo 108 en concordancia con los artículos 579 numeral 1° y 586 numeral 3° del Código General del Proceso. Una vez se acredite la publicación del emplazamiento, por secretaría procédase a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

REMITIR a NOÉL MARTÍNEZ MARTÍNEZ al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad para que se le practique dictamen médico neurológico o psiquiátrico sobre el estado de la paciente. En el dictamen se deberá consignar:

a) Las manifestaciones características del estado actual de la paciente.
b) La etiología, el diagnóstico y el pronóstico de la enfermedad, con indicación de sus consecuencias en la capacidad del paciente, para administrar sus bienes y disponer de ellos.
c) El tratamiento conveniente para procurar su mejoría.

Notifíquese personalmente la anterior determinación al Agente del Ministerio Público a fin de que solicite las pruebas que crean necesarias.